



DOSSIER DE PRENSA

Aplicación legal desplazada #3: F.I.E.S.

Un proyecto de Nuria Güell

Índice

Introducción _____	pág. 3
Antecedentes al F.I.E.S. _____	pág. 3
Nacimiento y evolución del F.I.E.S. _____	pág. 4
Datos recopilados sobre el recluso _____	pág. 6
Restricciones _____	pág. 7
El régimen F.I.E.S. es anticonstitucional porque vulnera... _____	pág. 7
Análisis de las medidas aplicadas a los presos F.I.E.S. _____	pág. 8
Biografía de la artista Núria Güell, impulsora del proyecto _____	pág. 9

Introducción

En nuestra sociedad democrática y de derecho, el progreso ha dejado intacto el sistema carcelario heredado del franquismo. En 1991 se añadió el régimen **F.I.E.S.** (Ficheros de Internos de Especial Seguimiento, Instrucción 21/96), que emplea medidas de aislamiento total a las que son sometidos los presos “inadaptados y conflictivos”. Después de mucha presión legal, el Tribunal Supremo declaró el régimen F.I.E.S. nulo de pleno derecho. No obstante, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dictó una nueva Instrucción, la 6/2006, que bajo la rúbrica “*Protocolo de actuación en materia de seguridad*”, reproduce literalmente la Instrucción 21/96. Esta última era de nuevo anticonstitucional, ya que omitía los derechos de los presos sin respetar lo establecido por la Constitución Española, el Reglamento Penitenciario ni la LOGP (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria). El pasado 15 de abril del 2011, el Ministerio del Interior, acatando la sentencia del Alto Tribunal, modificó algunos apartados del Reglamento Penitenciario y, con el Real Decreto 419/2011, legalizó de nuevo el F.I.E.S. y finalmente la Instrucción 12/2011 de la Secretaría General de II.PP (de fecha 29 de julio de 2011) lo actualizó en el tema “*Internos de especial seguimiento medida de seguridad*”.

Psiquiátricos clínicos consideran que las normas que regulan estos regímenes de aislamiento son medidas de **tortura blanca**, ya que someten a los reclusos a privación sensorial, monotonía estimular y pérdida de contraste con la realidad. Según los expertos, estos métodos aseguran un daño emocional que inevitablemente es generador de un intenso sufrimiento y un deterioro del sujeto. A través de la represión, bloquean la mente del recluso, neutralizan el espíritu reivindicativo del mismo, su conciencia, afectando su sistema nervioso hasta lograr su anulación efectiva. Son estrategias que conllevan un largo proceso de despersonalización, donde la condición de ser pensante termina torturándose.

En muchos casos, son los propios presos que están en este régimen los que se revelan, reclamando sus derechos a los carcelarios, funcionarios del Estado que aplican disciplina a través de la represión y que, según testimonios internos, “no puedes denunciar porque las represalias son peores”. Este sistema de disciplina está estructurado de manera que condena al recluso a la vulnerabilidad y a la indefensión, ya que el propio maltratador es el que debería tramitar su propia denuncia. La artista Nuria Güell ve este sistema como “macabro y obsoleto, que provoca odio, frustración y muerte al sujeto, en vez de propiciar la supuesta *reinserción* que increíblemente lo justifica”.

Antecedentes al F.I.E.S.

F.I.E.S, unas siglas que oficialmente significan “Ficheros de Internos de Especial Seguimiento”, pero que más que un simple fichero donde se registran y almacenan los datos de las personas incluidas en él, es una práctica ejecutiva de la Administración que se caracteriza por aplicar un régimen de vida de control total.

En el año 1977, cuando terminó la dictadura española, nace en las cárceles la Coordinadora de Presos en Lucha (C.O.P.E.L.) en un periodo que se creía de cambios y donde las pretensiones eran “amnistía y libertad”. La dispersión, el aislamiento y toda una serie de prácticas represivas que vinieron después pusieron fin a la C.O.P.E.L. en el año 1980.

En 1989 comienza de nuevo una época de gran conflictividad en las prisiones españolas, empezándose a dar con mucha frecuencia motines, fugas, plantes y huelgas de hambre, con el objetivo, según los

comunicados de los presos, de exigir *“que se cumpliera la ley vigente: la Constitución, la Ley Orgánica General Penitenciaria y la Ley de Enjuiciamiento Criminal”* y de denunciar la existencia de torturas y malos tratos y la aplicación de un régimen especial. Es en este contexto de lucha dentro de las cárceles cuando nace el FIES-1 (Régimen Especial, más tarde llamado Control Directo), como respuesta a estas luchas emergentes y como último grado del proceso de despersonalización del individuo que se iniciara en el año 1983.

Nacimiento y evolución del F.I.E.S.

El F.I.E.S. fue concebido como un instrumento de control para los reclusos considerados como un potencial desestabilizador para el Sistema Penitenciario, es decir, para aquellos que muestran una actitud combativa dentro de la prisión.

Resulta difícil señalar con exactitud el momento en el que nace el Fichero de Internos de Especial Seguimiento, ya que está regulado por Circulares e Instrucciones elaboradas por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que no gozan de la publicidad exigida para las normas de rango legal, cuando no, por meros escritos dirigidos a los centros penitenciarios. Pero, por lo que se infiere de la Circular de la DGIP, de 6 de marzo de 1991, el régimen F.I.E.S. comenzó en mayo de 1989, siendo complementada por la Circular DGIP de 28 de mayo de 1991.

En las circulares, se establece que los destinatarios de este régimen serán los presos especialmente conflictivos y peligrosos que hayan puesto en peligro la vida o la integridad física de los funcionarios o de otros internos. Es decir, se empezó a aplicar básicamente a presos fuguistas y participantes en diversos motines y protestas.

El 2 de octubre de 1991, mediante la Circular de la DGIP, se endurecen las condiciones de vida para los internos incluidos en FIES-RE ubicados en los Centros de Badajoz, Sevilla II, Valladolid y El Dueso. Así, se afirma que, según lo preceptuado en el art. 10.3 LOGP, *“a los internos se les dotará de prendas de vestir facilitadas por el Establecimiento que permitan un fácil cacheo a fin de evitar que oculten objetos prohibidos”*. Además, todos los movimientos de los presos fuera de las celdas se realizarán engrilletados y la salida al patio se realizará durante una sola hora y en solitario.

La Instrucción 8/95 de 28 de febrero de 1995 sustituye a las normas anteriormente citadas y establece la clasificación del F.I.E.S. en cinco grupos:

- FIES-1 (Control Directo): El anteriormente denominado FIES-RE.
- FIES-2 (Narcotraficantes): Para presos penados o presuntos autores de delitos contra la salud pública u otros relacionados con estos (blanqueo de dinero, evasión de divisas), cometidos por grupos organizados.
- FIES-3 (Bandas Armadas): Para presos internados por su relación con bandas armadas o elementos terroristas.
- FIES-4 (Fuerzas de Seguridad y Funcionarios de Instituciones Penitenciarias): Con los efectos de proteger a este colectivo profesional.
- FIES-5 (Características Especiales): Para aquellos que evolucionan de forma muy positiva en el colectivo Control Directo; aquellos que están vinculados a la delincuencia común de carácter internacional; autores o presuntos responsables de delitos extraordinariamente violentos contra la libertad sexual que, además, hayan causado gran alarma social; y, finalmente, los reclusos encarcelados por negarse a realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

Posteriormente, la Instrucción 21/96 de 16 de diciembre refunde y armoniza todas las normas anteriores y establece en su apartado primero las *“Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y/o inadaptados”*, en la que se regula el régimen de vida de los presos clasificados como F.I.E.S. En él se describe el F.I.E.S. como una base de datos de carácter administrativa que almacena datos referidos a la situación penal, procesal y penitenciaria del interno, afirmando que, en ningún caso, la inclusión en este Fichero prejuzgará la clasificación, vedará el derecho de tratamiento de los internos o supondrá la fijación de un sistema de vida distinto de aquel que reglamentariamente le venga determinado.

La Instrucción 21/96 en su apartado 1.B.1.A, establece que:

- Todos los internos serán cacheados a la entrada y a la salida de sus celdas.
- Las celdas serán requisadas y cacheadas diariamente.
- Cuando los internos estén en sus celdas, cada vez que el funcionario haga acto de presencia se colocarán al fondo de ésta con las manos bien visibles.
- La salida de los internos de su celda se llevará a efecto siempre de manera individual.
- Sólo tendrán en la celda su ropa y enseres mínimos necesarios para uso diario. También podrán tener dos libros de lectura y dos revistas y/o periódicos.
- Podrán realizar como máximo dos llamadas telefónicas a la semana.
- La duración máxima de las visitas de convivencia será de tres horas.
- Por la noche deberán realizarse rondas nocturnas por cada celda como máximo cada hora.
- Deberán realizarse cambios periódicos de celda.
- No se asignarán celdas contiguas a estos internos.

Tras varias sentencias de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que señalaban la ilegalidad del régimen F.I.E.S., el 22 de febrero de 2006, la Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo, dictó la Instrucción 6/2006 de *“Protocolo de actuación en materia de seguridad”* derogatoria de la Instrucción 21/96. Al igual que la Instrucción derogada, en ella se afirmaba que el Fichero tenía únicamente un carácter administrativo y que no suponía un régimen de vida distinto para el recluso incluido en éste. A pesar de su eficacia derogatoria, aparte de algunos cambios en cuanto al FIES-2 y al FIES-5, la nueva Instrucción venía a establecer prácticamente el mismo régimen de vida para los internos incluidos en el FIES-CD que el establecido en la ya derogada Instrucción 21/96. Los únicos cambios introducidos son la ampliación del número de llamadas telefónicas a cinco semanales y la ampliación de las horas de visitas de convivencia a seis.

El día 17 de marzo de 2009 la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dicta una sentencia en la que declara *“nulo de pleno derecho”* el apartado primero de la Instrucción 21/96, de 16 de Diciembre, de la DGIP titulado *«Normas de seguridad, control y prevención relativas a internos muy conflictivos y / o inadaptados»* porque crea, no siendo más que una circular de carácter administrativo, un régimen restrictivo de los derechos fundamentales de los presos que no está previsto en la LOGP y en el RP, las únicas disposiciones legales que podrían hacerlo.

Esta decisión implica la ilegalidad de la misma existencia del F.I.E.S. Sin embargo, durante el proceso llevado a cabo por el Tribunal Supremo contra la Instrucción 21/96, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias dictó la Instrucción 6/2006 de Protocolo de actuación en materia de seguridad, que en sus apartados sobre *“Medidas de seguridad relativas a internos incluidos en el fichero de internos de especial seguimiento”* y *“Normas de régimen cerrado, de control y prevención de incidentes”*, se limita a repetir el contenido de la Instrucción 21/96.

Nos encontramos, por tanto, con que tres años antes de que fuera declarada nula dicha Instrucción de 1996, ya existía otra circular con las mismas características, que regulaba el F.I.E.S. y el régimen de vida

que éste suponía para las personas presas incluidas en él, hasta la aparición de una nueva circular de título “*Protocolo de actuación en materia de seguridad*” (3/2010), en la que aparecen recogidos criterios de actuación, control y medidas de seguridad que coinciden con las circulares del F.I.E.S. anteriormente mencionadas.

Finalmente este pasado 15 de abril del 2011 el Ministerio del Interior, acatando la sentencia del Alto Tribunal, ha modificado algunos apartados del Reglamento Penitenciario legalizando de nuevo, con el Real Decreto 419/2011, el F.I.E.S. y ha sido actualizado en la Instrucción 12/2011 de la Secretaría General de II.PP (de fecha 29 de julio de 2011) en la que se recoge el tema “*internos de especial seguimiento medida de seguridad*”.

La reforma del Reglamento Penitenciario establece la facultad de la Administración Penitenciaria de crear ficheros de internos para garantizar la seguridad del centro y, pese a afirmar que la inclusión en estos ficheros no determinará un régimen de vida diferenciado, la nueva redacción del art. 65 del Reglamento deja la puerta abierta a la continuidad del maltrato sistemático que permitía la regulación anterior anulada por el Tribunal Supremo.

Datos recopilados sobre el recluso

Sobre los presos incluidos en el F.I.E.S. se recopilan y almacenan los siguientes datos para ejercer un mayor control sobre ellos y recopilar toda la información posible:

- Intervención de las comunicaciones escritas (se realiza una fotocopia de los escritos, junto a fotocopia del anverso y reverso del sobre, es decir, obtener identificación del destinatario de cada escrito), que serán remitidas mensualmente a la Coordinación de Seguridad.
- Intervención motivada de las comunicaciones orales (se realiza grabación en cualquier soporte de la conversación, especificando fecha, nombres y apellidos de los comunicantes, su DNI, el parentesco), que serán remitidas al día siguiente de su grabación. Mensualmente se envía a la Coordinación de Seguridad el desglose mensual de comunicaciones orales intervenidas, con las especificaciones anteriores (fecha, nombres, DNI, parentesco).
- Intervención motivada de revistas, libros, periódicos... cuando carezcan de depósito legal, o bien sean considerados por la Dirección del Centro Penitenciario como atentatorios contra la seguridad del establecimiento. Los originales intervenidos serán enviados a la Coordinación de Seguridad, especificando remitente, destinatario, título de la obra, autor y editorial.
- Observación y anotación diaria por parte de los funcionarios del módulo de todas las actividades que realiza el Interno (compañeros, paseos, lecturas, destino, etc.).
- Las propuestas de licenciamiento (cumplimiento) de condena, y de conclusión del expediente de libertad condicional. Es decir, las propuestas para finalizar la relación con la institución penitenciaria y con la sentencia judicial condenatoria.
- Las excarcelaciones, bien sea por traslado a otra prisión o por traslado a un hospital.
- Los ingresos producidos por traslado, sea éste en tránsito hacia otra prisión o definitivo en el mismo Centro Penitenciario.
- Toda modificación de las situaciones procesales, penales o penitenciarias.
- Los acuerdos que sobre el recluso hayan tomado los órganos colegiados, y las decisiones de los órganos unipersonales. Es decir, lo relativo a las sanciones y su cancelación, los destinos dentro de prisión, los méritos y recompensas, las intervenciones de las comunicaciones (orales, escritas o telefónicas), las clasificaciones, y las sanciones consistentes en una estancia en régimen cerrado.

- Las comunicaciones con los abogados, y los nombres de éstos.
- Cualquier incidente en el régimen penitenciario, o la sospecha de que pueda producirse.
- La participación en actividades programadas por el Centro Penitenciario.
- Las solicitudes de permisos de salida, antes de que sean estudiadas por el Equipo Técnico. Se ha de indicar el domicilio en el que se residiría en caso de obtener el permiso de salida.
- Resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por quejas, siempre que éstas puedan afectar al régimen penitenciario.
- Cualquier otra información.

Restricciones

Algunas de las restricciones que se les aplican son las siguientes:

- Se ha de solicitar autorización a la Dirección del centro penitenciario en caso de requerir una consulta médica en el exterior. Si la consulta va a ser en el interior de la prisión, se exigen los nombres de los facultativos que van a asistir.
- Normas específicas de control en los traslados.
- Cambio constante de centro penitenciario, sin tener en cuenta la vinculación familiar del Preso a una ciudad determinada.
- Al interno no se le aplicará la Libertad Condicional a las 2/3 partes de la condena como correspondería por su buen comportamiento y la ausencia de partes, sino a las 3/4 partes.
- Registros frecuentes de su celda.
- Imposibilidad de compartir celda con otros presos.
- Prohibición de participar en algún tipo de trabajo, taller o curso.
- Prohibición de tener más de dos libros y más de dos prendas de vestir. En algunos centros, se les da una única prenda.
- A aquellos a los que se les aplica el *Régimen cerrado*, deben alimentarse dentro de la celda y sólo pueden salir al patio dos horas al día.
- En algunos casos, la celda del preso no tiene muebles ni espejos.

Además, los internos pertenecientes a la categoría F.I.E.S. 1 (peligrosas o conflictivas) tienen controles y restricciones adicionales:

- Requisamiento cada dos semanas de todas las dependencias de la prisión, y diaria y selectivamente, la de espacios ocupados o transitables por estos reclusos.
- Inspecciones oculares periódicas para los clasificados en primer grado o en aislamiento (cada menos de una hora por las noches).
- Informes diarios de los Jefes de Servicio acerca de los cacheos realizados, la actitud ante ellos, las relaciones con otros internos.
- Periódicos cambios de celda.

El régimen F.I.E.S. es anticonstitucional porque vulnera...

Constitución española:

- Artículo 3
- Artículo 9.1

- Artículo 10
- Artículo 15
- Artículo 17
- Artículo 18
- Artículo 25.2

Ley Orgánica General Penitenciaria:

- Artículo 1
- Artículo 3
- Artículo 10
- Artículo 32

Código Penal:

- Artículo 3.2

El Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas en su XXIX período de sesiones a raíz de sus investigaciones al respecto manifestó: *“d) Las severas condiciones de reclusión de los presos clasificados en el denominado **Fichero de Internos de Especial Seguimiento**. Según se ha informado al Comité, quienes se encuentran en el primer grado del régimen de control directo deben permanecer en sus celdas la mayor parte del día, en algunos casos pueden disfrutar de sólo dos horas de patio, están excluidos de actividades colectivas, deportivas y laborales y sujetos a medidas extremas de seguridad, En general, pareciera que las condiciones materiales de reclusión y, en especial, la de privación sensorial que sufren estos internos, estarían en contradicción con métodos de tratamiento penitenciario dirigidos a su readaptación y podrían considerarse un trato prohibido por el artículo 16 de la Convención”*.

Análisis de las medidas aplicadas a los presos F.I.E.S.

1. La Instrucción 21/96 permitía que los presos permanecieran hasta veintiuna horas diarias encerrados en la celda, solos, sin tener contacto con ninguna otra persona. La Instrucción establecía que “desayunarán, comerán y cenarán solos”. La comida se les facilitará a través de una trampilla, sin abrir la puerta.
2. Nunca podrán salir al patio más de dos presos juntos y nunca podrán ocupar celdas contiguas (lo que supone su total aislamiento y una absoluta soledad, contrario al principio reeducativo y resocializador, inspirador de las penas privativas de libertad, recogido en el artículo 25.2 de la Constitución Española).
3. Cada vez que los funcionarios hagan acto de presencia y el preso se encuentre en su celda, éste debe colocarse al fondo de la misma con las manos visibles (salvo en las horas de descanso nocturno). Esta es una exigencia que no aparece prevista ni en la Ley ni en el Reglamento Penitenciario. Es más, a través de distintas resoluciones judiciales, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria han manifestado que no se puede obligar al interno a estar en pie, en posición de firmes.
4. Los funcionarios deberán llevar a cabo controles nocturnos cada hora, para lo que encenderán las luces o alumbrarán con sus linternas el interior de la celda. Esta norma vulnera el derecho a la dignidad e intimidad del preso (artículos 10 y 18 de la Constitución española) y a las horas de descanso nocturno que, según establece el Reglamento Penitenciario, serán, como mínimo, ocho.

5. Todos los internos serán cacheados todos los días a la entrada y a la salida de la celda. En la práctica, supone como mínimo cuatro cacheos diarios. Es una forma de presión/tortura psicológica, contraria al artículo 15 de la Constitución.

6. Cada preso sólo puede tener en su celda dos libros de lectura, revistas y/o periódicos. Siendo la lectura la única actividad a la que puede dedicarse una persona que pasa 21 horas al día recluida y sola, exclusivamente el ánimo de aislar y torturar justifica esta limitación, ya que no puede responder a ningún principio tratamental o regimental.

7. Cada preso incluido en este fichero sólo podrá llamar por teléfono dos veces en semana, mientras que cualquier otro interno podrá llamar al menos cinco veces (la modificación que fijó la Audiencia Nacional con relación a las visitas de convivencia, si bien es cierto que, aunque se establece una duración de seis horas, *“dicho tiempo podrá reducirse hasta el 50% en aquellos Centros penitenciarios que aún no dispongan de locales suficientes y adecuados para la celebración de las precitadas comunicaciones”*).

8. A cualquier interno se le podrán conceder visitas de convivencia con su cónyuge o persona ligada por semejante relación de afectividad e hijos que no superen los diez años, fijándose la duración máxima de seis horas. Esta instrucción establece que la duración máxima para los internos incluidos en el fichero será de tres horas.

Biografía de la artista Núria Güell, impulsora del proyecto

“Repiento la ética practicada por las Instituciones que nos gobiernan. Me interesa detectar los abusos permitidos por la “legalidad” establecida. Paralelamente, analizo cómo los mecanismos de poder crean estrategias de control, que implican una toma de poder de la subjetividad, incidiendo en nuestros esquemas de conducta, de pensamiento y de sentido. Este análisis me lleva tanto a visibilizar sus estrategias como a generar nuevas, con el objetivo de transgredir y/o poner en crisis las establecidas. Para ello, suelo provocar interferencias en el entorno cotidiano mediante determinadas acciones, “agujereando” la realidad y la obviedad que la acompaña, creando otras realidades posibles, alterando las relaciones de poder instauradas”.

Núria Güell (Barcelona, 1981)

Nacida en 1981, Núria Güell se formó en el campo de las artes plásticas a caballo entre Barcelona y La Habana. En 2009 participó en la X Bienal de La Habana, en 2010 en la Bienal de Pontevedra y de Liverpool y en 2011 su trabajo se mostró en la Trienal de Tallin y en la Bienal de Liubliana. Su obra se ha mostrado en museos de Barcelona, La Haya, Madrid, Hertogenbosch, París, Nova York, Miami, Formigine, Londres y La Habana, así como en diversos centros sociales auto-gestionados.

Más información en <http://www.nuriaguell.net/>.